



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**DIRECCION DE SEGUROS PERSONALES**  
**ACCIDENTES Y SALUD**  
**AEROSEGURO**  
**CONDICIONES GENERALES**

## **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**

El **INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**, cédula jurídica número 400000-1902-22, denominado en adelante el **INSTITUTO**, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que a continuación se estipulan, con base en las declaraciones hechas por el **CONTRATANTE** en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo.

La Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

Esta póliza terminará de conformidad con lo que se establece más adelante, cuando el **CONTRATANTE** deje de pagar las primas dentro del período de gracia establecido o cuando en un aniversario de la misma, notifique por escrito al **INSTITUTO** su deseo de no continuar con el seguro o bien el **INSTITUTO** se exprese contrario a la renovación.

Las primas de esta póliza son pagaderas por anticipado y deben ser depositadas en las Oficinas Centrales del **INSTITUTO**, en San José, Costa Rica, o en cualesquiera de sus Sucursales.

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**Cédula Jurídica No. 400000-1902-22**

Gerente

CED.JURID.400000 - 1902 - 22



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**DIRECCION DE SEGUROS PERSONALES**  
**ACCIDENTES Y SALUD**  
**AEROSEGURO**  
**CONDICIONES GENERALES**  
**SECCIÓN I**

1. El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (en lo sucesivo denominado el Instituto), dentro de los términos de este contrato, asegura a la persona que aquí se indica, contra la pérdida que resulte directa e independientemente de toda otra causa, de lesiones corporales producidas solamente por medios accidentales, durante su viaje aéreo conforme se estipula en la **Cláusula No. 2**.

2. Este seguro cubre al Asegurado únicamente durante el viaje sencillo o de ida y vuelta para el cual hubiere comprado el boleto declarado en esta Póliza. Pagada la prima, la vigencia de esta Póliza se inicia en la fecha y lugar de expedición de la solicitud y termina un año después de dicha fecha o con la llegada al punto de destino, según lo que ocurriere primero, de la manera siguiente:

a. Mientras viaje como pasajero en un aeroplano operado, en vuelo regular, especial o por contrato, por una línea aérea que mantenga publicados itinerarios regulares y posea licencia para el transporte de pasajeros de la autoridad gubernamental, debidamente constituida, que tenga jurisdicción de la aviación civil del país que está hecho su registro. También cuando esté abordando o bajando de tal aeroplano o sea golpeado por el mismo.

b. Mientras esté en conexión con el viaje, en cualquier lugar o vehículo de transporte no aéreo, el uso de los cuales para los pasajeros es provisto o arreglado por la línea aérea o por la autoridad que controla un aeropuerto establecido.

c. Cuando esté expuesto a los elementos naturales después de un aterrizaje forzoso o destrucción del aeroplano.

3. Los cambios en los puntos de salida o destino que haga el piloto del aeroplano en el cual el Asegurado esté viajando, no invalidarán el seguro bajo esta Póliza.

4. Si dentro de un año después de la fecha de desaparición o destrucción del aeroplano en que el Asegurado viajaba como pasajero, no se encontrare su cuerpo, se presumirá que sufrió la pérdida de la vida a resultas de lesiones corporales producidas por medios accidentales.

5. Si las lesiones corporales causadas por medios accidentales produjeran, directa e independientemente de cualquier otra causa,

algunas de las pérdidas que enseguida se enumeran dentro de los noventa días siguientes a la fecha del accidente, el Instituto pagará la indemnización que corresponda de acuerdo con la Tabla de Indemnizaciones pero sin exceder, en total, de la suma asegurada, aún en el caso de sufrirse varias de las pérdidas que en dicha tabla se especifican.

**TABLA DE INDEMNIZACIONES**

Por pérdida de la Vida **La Suma Asegurada**

Por pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos  
**La Suma Asegurada**

Pérdida de una mano y un pie  
**La suma Asegurada**

Por la pérdida de una mano o un pie y la vista de un ojo **La Suma Asegurada**

Por la pérdida de una mano o un pie o la vista de un ojo  
**La Mitad de la Suma Asegurada**

La pérdida significará, en cuanto a las manos y a los pies, la pérdida por amputación en las coyunturas de la muñeca o del tobillo o arriba de las mismas y en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista

6. Si tales lesiones corporales causadas por medios accidentales, directa e independientemente de cualquier otra causa, requieren dentro de las veintiseis semanas siguientes a la fecha del accidente, tratamiento médico o quirúrgico, hospitalización o empleo de una enfermera preparada, el Instituto pagará, además de cualquier otra indemnización a la cual el Asegurado pueda tener derecho, el costo efectivo de dicho tratamiento, gastos de hospital y honorarios de la enfermera, hasta por una cantidad que no exceda el 5% del Monto Asegurado por muerte, con un deducible del 10% con un mínimo de ¢5.000.00 (cinco mil colones).

**SECCIÓN II**

**RIESGOS NO CUBIERTOS**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**  
**DIRECCION DE SEGUROS PERSONALES**  
**ACCIDENTES Y SALUD**  
**AEROSEGURO**

**CONDICIONES GENERALES**

Este seguro no cubre la muerte, desmembramiento u otra pérdida causada directa o indirectamente, en todo o en parte: (1) por deficiencia mental o de cualquier otra clase; (2) por infecciones producidas por bacterias, a menos que ocurran con ocasión y a consecuencia de una herida accidental amparada; (3) por tratamiento médico o quirúrgico, salvo cuando éste se haga necesario a causa de lesiones amparadas en esta Póliza; (4) por guerra, invasión, huelga, insurrección, motines, conmoción civil, guerra civil, poder militar, naval o usurpado u orden de cualquier autoridad civil; (5) quedan excluidos los accidentes causados o derivados de energía nuclear y terrorismo.

tampoco serán admisibles ni procederán contra el Instituto los reclamos o acciones que no se hagan dentro de los doce meses siguientes a la fecha del accidente que los origina.

4. Si una o varias pólizas de esta misma clase, expedidas por el Instituto al Asegurado, que estuvieren en vigor concurrentemente con ésta, hicieren exceder el conjunto de indemnización de ₡10.000.000, el seguro excedente, será nulo y todas las primas pagadas por concepto del mismo devueltas al Asegurado.

**NORMAS SUPLETORIAS**

En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las regulaciones contenidas en la Ley de Seguros No. 12 del 30 de octubre de 1924 y sus reformas.

**SECCIÓN III**

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO  
EN CASO DE ACCIDENTE**

1. Deberá darse aviso por escrito al Instituto de toda lesión que pueda originar reclamo, dentro de los veinte días siguientes a la fecha del accidente que la produzca. En caso de muerte, el aviso deberá ser inmediato.
2. El Asegurado, sus representantes legales o sus beneficiarios gozarán de un plazo de noventa días a contar de la fecha del accidente para presentar al Instituto su reclamación junto con las pruebas que la respalden.
3. Sin perjuicio del término de prescripción que establece el **Artículo 7**, la presentación del aviso y reclamo de pérdida fuera de los plazos señalados en este contrato no invalida el derecho a recobrar bajo la presente Póliza si se demuestra que no fue razonablemente posible presentarlos con anterioridad.

**SECCIÓN IV**

**INDEMNIZACIONES**

1. El Instituto pagará las indemnizaciones bajo esta Póliza inmediatamente después que reciba a satisfacción las pruebas de la pérdida amparada.
2. La indemnización resultante por pérdida de la vida del Asegurado será pagadera al beneficiario designado en este documento, y si no hubiere beneficiario, a los representantes legales de aquel. Todas las otras indemnizaciones bajo esta Póliza serán pagaderas al Asegurado.
3. Ninguna acción judicial para recobrar bajo esta Póliza se intentará antes de sesenta días posteriores a la fecha en que se presente el reclamo de pérdida de acuerdo con los términos de este contrato; ni